



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8448/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 20 de junio de 2019

**LIC. REYNALDO CORNEJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN
"MÉXICO GANADOR"**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito sin número de fecha 5 de junio de 2019 a través del cual realiza una consulta, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 12 de junio de 2019 por medio del oficio INE/BC/JLE/VS/2123/2019.

• **Planteamiento**

Al respecto realizó un planteamiento relacionado con las obligaciones en materia de fiscalización de las Agrupaciones Políticas, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"El pasado 7 de mayo solicitamos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la clave y guía de acceso al Sistema de Registro de Asociaciones Políticas, lo anterior con el objetivo de coadyuvar a la vida democrática de nuestro país.

Creemos que para participar de forma ordenada y responsable en la vida pública de México es indispensable conocer los documentos donde se establecen los derechos y obligaciones con los que cuenta una organización que obtenga su registro como APN (Agrupación Política Nacional), en términos fiscales."

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le informe cuales son los derechos y obligaciones, en materia de fiscalización, de una Agrupación Política Nacional.

• **Análisis normativo**

Ley General de Partidos Políticos establece, que el régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales y la fiscalización de ingresos y egresos de las mismas como atribución del Instituto Nacional Electoral, asimismo el artículo 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos, serán aplicables en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.

Asimismo, el artículo 21, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establece que las agrupaciones políticas nacionales están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo



morena



quienes tendrán la personalidad y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento al artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos del **Partido del Trabajo, Verde Ecologista y Encuentro Social**, para que interponga los medios de impugnación que estime pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a la Gubernatura e integrantes de Ayuntamientos de la Coalición electoral "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA" ante los órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de **MORENA**. Tratándose de los candidatos que le correspondan postular a los **Partidos del Trabajo, Verde Ecologista, y Encuentro Social**, dichos entes políticos podrá registrarlos directamente por conducto de sus representantes, en los términos establecidos en la cláusula tercera numeral 4 de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de Gubernatura y ayuntamientos en la referida entidad federativa.

CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8448/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

establecido en dicha Ley y en el Reglamento correspondiente, es decir, el Reglamento de Fiscalización.

El artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización está facultada para solicitar en todo momento a las Agrupaciones Políticas Nacionales, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; para notificarles los errores y omisiones técnicas que advierta durante la revisión, a fin de que estas tengan oportunidad de atender los requerimientos sobre la entrega de documentación que la autoridad fiscalizadora les solicite respecto sus ingresos y egresos, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.

En consecuencia, las agrupaciones políticas nacionales están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, la **Ley General de Partidos Políticos** y el **Reglamento de Fiscalización**.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales, por lo que deberá observar lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y los acuerdos que emitan la Comisión de Fiscalización y Consejo General del INE en el ámbito de su competencia.

Una vez que se ha señalado lo anterior, es importante precisar el contenido de algunos de los artículos aplicables, de la normatividad electoral que ha sido referida; al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 444 y 456, numeral 1, inciso b), establece lo siguiente:

"Artículo 444.

1. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas a la presente Ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley General de Partidos Políticos, y
- b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

"Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: (...)

- b) Respecto de las agrupaciones políticas:
 - I. Con amonestación pública;



morena



El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO	15%
VERDE ECOLOGISTA	15%
MORENA	55%
ENCUENTRO SOCIAL	15%

se omitio un parrafo.

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8448/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses."

La Ley General de Partidos Políticos establece en sus artículos 20, 21, 22, numerales 7,8 y 9, 78, numeral 1, inciso a) y numeral 2, lo siguiente:

"Artículo 20.

- 1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- 2. Las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

"Artículo 21.

- 1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.
- 2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esta Ley, según corresponda.
- 3. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.
- 4. Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento correspondiente."

"Artículo 22.

- (...) 7. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
- 8. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
- 9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:
 - a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
 - b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
 - c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
 - d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;
 - e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en esta Ley;
 - f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
 - g) Las demás que establezca esta Ley."

"Artículo 78.

- 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

humana,⁵ pues expande su importancia al ámbito económico, social y cultural, sin embargo, el personal del instituto que labora durante los procesos electorales recibe cargas de trabajo adicionales, sin que exista durante estos periodos una jornada laboral máxima ni el pago de horas extras, pero que se ve recompensada a nivel salarial con la entrega de una compensación para todos aquellos que realizan labores vinculadas a los procesos electorales.

En todo caso, sería proporcional que el Instituto busque corroborar cual del personal que labora en la Unidad Técnica de Fiscalización desempeña funciones relacionadas con el proceso electoral y tomar en cuenta a los mismos para que se vean beneficiados con la compensación que establecen los Estatutos del SPEN.

Es por ello que la pretensión del suscrito es la que ha quedado de manifiesto, consistente en que se ordene al INE la revocación del Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva el día 16 de mayo de 2019, a efecto de emitir un nuevo acuerdo en el que considere que el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización entre el que se encuentra el suscrito tiene derecho a la compensación prevista en la Fracción XVII del Artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

PRUEBAS

1. Copia simple de la credencial para votar con fotografía.
2. Copia simple de la credencial que me ostenta como Abogado Resolutor Senior de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
3. Copia de los correos institucionales que acreditan las funciones desempeñadas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Aguascalientes.
4. Copia en medio magnético de las resoluciones INE/CG131/2019, INE/CG133/2019, INE/CG136/2019 e INE/CG227/2019 relativas al trabajo desempeñado como parte del referido proceso electoral.
5. Instrumental de actuaciones.
6. Presuncional legal y humana.

PUNTOS PETITORIOS

Primero. Tener por recibido en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

Segundo. Realizar la interpretación más amplia en beneficio de quien suscribe, a la luz del principio *pro persona*.

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8448/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

a) *Informes trimestrales de avance del ejercicio:*

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

(...)

2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable."

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 34, 147 y 283 establece lo siguiente:

"Artículo 34.

Requisitos de la contabilidad para las Agrupaciones

1. Las Agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a dos mil días de salario mínimo, deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en Reglamento de Fiscalización, un libro de ingresos y egresos, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de comprobante y el nombre y firma de quien captura."

2. Las Agrupaciones con ingresos superiores al equivalente a dos mil días de salario mínimo, deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF."

"Artículo 147.

Egresos de APN con recurso privado

1. Las erogaciones que realicen las agrupaciones con recursos provenientes del financiamiento privado, podrán ser destinadas para actividades ordinarias permanentes, de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada."

"Artículo 227.

De las infracciones de las Agrupaciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Agrupaciones, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley de Partidos Políticos.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INE/Q-COF-UTF/81/2019/GTO

Razón: Con fundamento en los artículos 8, numeral 1, inciso b), 34, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a notificar por estrados el Acuerdo de Inicio y la Cédula de Conocimiento respectiva, del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo citado al rubro, derivado del escrito de queja, suscrito por el Lic. Raúl Luna Gallegos, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del partido político MORENA, mediante la cual denuncia la presunta realización de un evento por parte del Instituto de Formación Política de MORENA Guanajuato, que a decir del quejoso, no han sido reportados, que además constituyen una aportación y un beneficio al partido denunciado, lo anterior, según su dicho, podría constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos. -----
Por lo anterior, se da cuenta que a las **17:00 horas** del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, quedó fijado el acuerdo de mérito y la cédula correspondiente, en el lugar que ocupan los estrados en el edificio "C", planta baja, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - CONSTE. -----

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8448/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 264.

Informe anual

1. Las Agrupaciones deberán presentar un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.
2. Los informes deberán ser presentados en los formatos establecidos en el Reglamento.
3. En los informes indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación."

"Artículo 265.

Documentación adjunta al informe

1. Junto con los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán remitir a la Unidad Técnica:
 - a) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
 - b) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.
 - c) La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año.
 - d) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes.
 - e) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 - f) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional.
 - g) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel.
 - h) Los controles de folios del financiamiento que provenga de asociados y simpatizantes.
 - i) El inventario físico del activo fijo.
 - j) La documentación e información señalada en el artículo 262 del Reglamento.
 - k) En su caso, copia del acuerdo de participación con el partido o coalición para fines de los procesos electorales."

"Artículo 266.

Facilidades administrativas

1. Las Agrupaciones que durante un ejercicio no hubieran recibido ingresos ni efectuado gastos por cualquier concepto, para efectos de la obligación de presentar el informe anual, podrán:

d) Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno:

REGISTRO DE ASPIRANTES (PRESIDENTES MUNICIPALES)	05 de febrero de 2019
FECHA LÍMITE DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES	06 de febrero de 2019
ASAMBLEAS MUNICIPALES	08 y 09 de febrero de 2019

e) Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia:

ORGANOS
<i>Asamblea Municipal Electoral</i>
<i>Comisión Nacional de Elecciones</i>
<i>Comisión de Enlace</i>
<i>Consejo Nacional</i>
<i>Comité Ejecutivo Nacional</i>

f) La fecha de celebración de la asamblea electoral Estatal, Distrital, Municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna:

TIPO DE ASAMBLEA	FECHA
ASAMBLEAS MUNICIPALES	08 y 09 de febrero de 2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

ÚNICO. Se tenga por cumplido el artículo 132 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

La esperanza de México


Lic. Abel Hernandez Palos

Representante propietario de MORENA ante el
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8448/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

- a) *Presentar su informe anual en el formato que señala el Reglamento para estos efectos, en original, con nombre legible y firma autógrafa del responsable de finanzas de la Agrupación, acreditado ante el Instituto.*
- b) *Anexo al informe anual señalado en el inciso anterior, se acompañará un escrito libre firmado en forma autógrafa del responsable de finanzas de la Agrupación acreditado ante el Instituto, dirigido al titular de la Unidad Técnica en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la agrupación que representa no tuvo ingreso y gasto alguno que tenga que ser reportado.*
- c) *El Informe Anual y el escrito deberán presentarse dentro del plazo legal que señala el Reglamento para la presentación del informe anual. La Unidad Técnica podrá requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas información relativa a operaciones celebradas con la agrupación correspondiente, a fin de validar la información reportada.*
- d) *De darse el supuesto en que la agrupación no haya recibido ingresos ni haya efectuado erogaciones por cualquier concepto y presente su informe anual en "ceros", invariablemente deberá señalar las actividades que hayan realizado en el periodo sujeto a revisión, debiendo justificar con la documentación comprobatoria respectiva, las razones por las cuales no existió ingreso o gasto que deba reportarse en el periodo.*
- e) *Finalmente, deberá señalar los datos de identificación completos de la persona o personas que sufragaron los gastos de manutención del inmueble que ocupa como sede, en los términos antes señalados."*

"Artículo 267.

Pérdida de registro por omisión de presentación de informe anual

1. Será causal de pérdida de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto, lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9 de la Ley de Partidos."

"Artículo 283.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Agrupaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

- a) *La integración de los órganos de administración y finanzas del comité ejecutivo nacional y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días del año, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los oficios de acreditación presentados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o ante la Secretaría Ejecutiva.*
- b) *Modificación de los órganos de administración y finanzas del comité ejecutivo nacional y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, describiendo nombre completo del funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio y teléfono.*
- c) *La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.*
- d) *La apertura de créditos o su equivalente, así como las reestructuras, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento.*
- e) *De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones superiores a los quinientos días de salario mínimo, deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica.*

14:40 hrs

morena

Oficina de Ejecución
 ELOY RUIZ CARRILLO
 CONSEJERO GENERAL
 05 de Enero 2019
 a) se anexa mismo
 escrito en un tiempo

Oficio: MORENA/ AGS/ 001/ 2019

Asunto: Se actualiza fecha de inicio de proceso
 interno.

Aguascalientes, Ags., 05 de enero del 2019

Enviado: Lic. Caro S.
 Recibido: Yalaco de B.
 Fecha: 07/enero/19

11:06 hrs.

CE 13695.

M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz
 Consejero Presidente del Consejo General
 del Instituto Estatal Electoral.

PRESENTE

LIC. ELOY RUIZ CARRILLO, representante propietario de **MORENA** ante este Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en alcance al oficio número MORENA/AGS/56/2018 de fecha 30 de noviembre del año 2018, por medio del presente escrito vengo a notificar:

Que en el oficio MORENA/AGS/56/2018 de fecha 30 de noviembre del año 2018, se plasmó lo siguiente:

"a) La fecha de inicio del proceso interno:

El 05 de enero de 2019 con la publicación de la convocatoria.

b) El método o métodos que serán utilizados...

c) La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente:

El 05 de enero de 2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8448/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

f) La relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso a que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, a más tardar a los cinco días siguientes al último día del mes de que se trate, en los términos dispuestos por el artículo 99 del Reglamento."

Por todo lo expuesto, hago de su conocimiento, que tal como se refiere en párrafos anteriores, la normatividad electoral establece los mecanismos y normas que regulan los derechos y obligaciones aplicables a cualquier Agrupación Política Nacional.

Al efecto, las Leyes Generales antes citadas así como el Reglamento de Fiscalización pueden descargarse de la página web del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente dirección electrónica: <https://norma.ine.mx/normatividadinstituto>

• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos anteriormente señalados, se hace de su conocimiento que las Agrupaciones Políticas Nacionales tienen, en materia de fiscalización, los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

morena

d) Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno:"

REGISTRO DE ASPIRANTES (PRESIDENTES MUNICIPALES)	05 de febrero de 2019
FECHA LÍMITE DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES	06 de febrero de 2019
ASAMBLEAS MUNICIPALES	08 y 09 de febrero del 2019

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, notifico a este Instituto la adecuación de las siguientes fechas:

a) La fecha de Inicio del proceso interno:

El 10 de enero de 2019 con la publicación de la convocatoria.

b) El método o métodos que serán utilizados...

c) La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente:

El 10 de enero de 2019

d) Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno:

REGISTRO DE ASPIRANTES (PRESIDENTES MUNICIPALES)	31 de enero de 2019
FECHA LÍMITE DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES	06 de febrero de 2019
ASAMBLEAS MUNICIPALES	08 y 09 de febrero del 2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A este Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente solicito:

FERNANDEZ NARVAEZ GERARDO JAVIER

De: Reynaldo Cornejo <reycornejo@gmail.com>
Enviado el: sábado, 29 de junio de 2019 07:36 p. m.
Para: FERNANDEZ NARVAEZ GERARDO JAVIER
Asunto: Re: Se remite oficio de respuesta 8448

recibido, muchas gracias,

El vie., 28 jun. 2019 a las 9:48, FERNANDEZ NARVAEZ GERARDO JAVIER (<gerardo.fernandez@ine.mx>) escribió:

LIC. REYNALDO CORNEJO RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN

“MÉXICO GANADOR”

Por instrucciones de la Mtra. Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remito el oficio de respuesta INE/UTF/DRN/8448/2019 al planteamiento relacionado con las obligaciones en materia de fiscalización de las Agrupaciones Políticas, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“El pasado 7 de mayo solicitamos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la clave y guía de acceso al Sistema de Registro de Asociaciones Políticas, lo anterior con el objetivo de coadyuvar a la vida democrática de nuestro país.”

Creemos que para participar de forma ordenada y responsable en la vida pública de México es indispensable conocer los documentos donde se establecen los derechos y obligaciones con los que cuenta una organización que obtenga su registro como APN (Agrupación Política Nacional), en términos fiscales.”

Por medio del cual se hace de su conocimiento que las Agrupaciones Políticas Nacionales tienen, en materia de fiscalización, los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.

Es importante mencionar que toda vez que no señaló un domicilio no es posible notificar la respuesta personalmente, razón por la cual se remite por este medio, y se le informa que adicionalmente, se solicitó su notificación por estrados de la Junta Local Ejecutiva de Baja California.



4. Que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, en términos de los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para la elección de la Gubernatura del Estado y de los Ayuntamientos OCOYUCAN, CAÑADA MORELOS Y AHUAZOTEPEC en el Estado de **PUEBLA** bajo una misma plataforma electoral.

6. Que los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

[...]

2. Las posibles modalidades de la coalición son:

[...]

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

[...]

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México [...]

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección a la Gubernatura y de los Ayuntamientos OCOYUCAN, CAÑADA MORELOS Y AHUAZOTEPEC en el Estado de **PUEBLA**.

7. Que la coalición que han suscrito **MORENA, PT, PVEM** y **ES**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Gerardo Javier Fernández Narváez

Jefe de Departamento de la

Dirección de Resoluciones y Normatividad

55 99 16 00 IP 423162

Unidad Técnica de Fiscalización

"Porque mi país me importa"

--
Reynaldo Cornejo
#6869452537



morena



suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidatos a la Gubernatura e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **PUEBLA**.

8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento **MORENA, PT, ES y PVEM** suman esfuerzos para ofrecer en conjunto las y los candidatos a la Gubernatura e integrantes de los Ayuntamientos **OCOYUCAN, CAÑADA MORELOS Y AHUAZOTEPEC** en el Estado de **PUEBLA** que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

I. MORENA declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. Que el 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **MORENA**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. Que la licenciada **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, acredita su calidad de Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento.

5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que **MORENA** participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de **MORENA**, la cual fue aprobada en su momento para la elección ordinaria y el Consejo General del